

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos JORGE RAMIREZ VALLEJO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.978.298 de Bogotá, quien actúa en calidad de Director General y como representante legal del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, que en adelante se denominará el HIMAT, y por la otra, GUILLERMO PARAMO ROCHA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.611 de Bogotá, en su calidad de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Colombia y como representante legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1219 de 1973, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, mediante resolución No. 179 del 16 de septiembre de 1973, que en adelante se denominará la UNIVERSIDAD; hemos acordado suscribir el presente convenio con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 197 de 1971, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. ~~OBJETO~~. - Las dos partes harán esfuerzos y aportarán recursos económicos y técnicos para formular y desarrollar el "Programa de Cooperación para la Investigación de la Atmósfera": la constitución de una Unidad de Investigaciones Meteorológicas: "El Observatorio Meteorológico Nacional". Para tal efecto, se establecerá una infraestructura física, científica y técnica (edificio para las instalaciones que permitan operar las estaciones de medición de las principales variables de la atmósfera y los laboratorios para instrumentación de las actividades relacionadas) de carácter multidisciplinario, capaz de ofrecer al país un programa coherente y eficiente de pronóstico y servicios meteorológicos básicos de carácter investigativo y de apoyo a la programación de desarrollo de dicho país en la distribución nacional de estos recursos. SEGUNDA. ACTIVIDADES. - En cumplimiento de la cláusula primera y acorde con la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, los dos suscritos realizarán el siguiente programa de actividades: El Observatorio Meteorológico Nacional conformado por una Estación Meteorológica de Superficie, una Estación Sinóptica de altura para el estudio meteorológico de la atmósfera y una Estación de viento y temperatura en la zona de

Convenio especial de cooperación entre el Himat y la Universidad Nacional de Colombia

del tiempo y clima, un Centro de Telecomunicaciones Meteorológicas, una Estación Receptora de Señales de Satélite, una Unidad de Medición de Radiación Solar y Terrestre y los laboratorios para instrumentación orientada a la medición de parámetros ambientales. b) Preparación, presentación y desarrollo de proyectos de investigación que permitan determinar todos y cada uno de los elementos climáticos y sus variaciones, fluctuaciones y particularidades. c) Creación y desarrollo de programas de estudios de posgrado en las áreas afines al objeto de este convenio. d) Las demás relacionadas con los objetivos de las instituciones y que acuerden las partes. **Parágrafo.** - La estructuración de cualquier programa de posgrado se ajustará a la normatividad que para el caso esté vigente en la Universidad. **TERCERA.**

**APORTES.** - Para el logro de los objetivos mencionados en la cláusula primera, las partes acuerdan: 1. Por parte de la UNIVERSIDAD: a) Destinar, mientras esté vigente este convenio, un terreno dentro del Área de la Ciudad Universitaria, de 500 m<sup>2</sup> de área (incluye el área de la actual estación meteorológica de superficie y 200 m<sup>2</sup> para las instalaciones a construir). b) Destinar un Área libre de protección de la estación de superficie, de aproximadamente 10.000 m<sup>2</sup>, alrededor de la misma, a labores compatibles con el funcionamiento de los instrumentos allí instalados. c) Los servicios de aulas, laboratorios, bibliotecas, comunicación a sistemas de información y equipos según su disponibilidad. d) La asignación de profesores-investigadores según su disponibilidad y las necesidades planteadas por los proyectos y actividades del Observatorio. 2. Por parte del HIMAT: a) Asignación de investigadores-meteorólogos de acuerdo con la disponibilidad en el HIMAT y según las necesidades planteadas por los proyectos y actividades del Observatorio. b) El costo que demande la construcción completa del edificio (cuyo diseño será acordado por las partes) y la dotación de equipos, según necesidades y posibilidades del HIMAT. c) Los gastos de administración y mantenimiento del Observatorio. d) El costo de los servicios públicos requeridos. **PARAGRAFO.** - La entrega de los terrenos mencionados en los literales a) y b) se hará mediante acta, que deberán suscribir las partes, la cual pasará a formar parte del presente convenio. **CUARTA. PROYECTOS**

*cc. f. g.*

Convenio especial de cooperación entre el Himel y la Universidad Nacional de Colombia

**DE INVESTIGACION.**- Todas las actividades científicas que se realicen dentro del presente convenio estarán enmarcadas dentro de proyectos de investigación, los cuales explicitarán los aportes y responsabilidades de cada institución y el correspondiente presupuesto. En los casos en que los costos del proyecto sean inferiores a 200 salarios mínimos mensuales, previa coordinación con las instancias en las respectivas instituciones, serán aprobados por el Comité Coordinador. Los proyectos por montos mayores, serán presentados por el Comité Coordinador para su aprobación por parte del HIMEL en la Universidad y del Rector por parte del Director por parte del HIMEL.

**QUINTA. EXPANSION DE LAS ACTIVIDADES.**- Con el mismo espíritu del convenio, las dos instituciones podrán establecer subsecciones del programa en las sedes o subsecciones que las dos entidades dispongan en el país.

**SEXTA. RECURSOS.**- Los recursos para la implementación y desarrollo de las actividades que se acuerden dentro de este convenio provendrán de las mismas instituciones, para lo cual, tanto el HIMEL como la UNIVERSIDAD, apropiarán en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias. Igualmente se podrá contar con los recursos financieros y técnicos de aportes que se obtengan a través de los proyectos de investigación, y de terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con destino al convenio.

**SEPTIMA. MANEJO DE RECURSOS.**- Los recursos financieros obtenidos a través de fuentes externas a la UNIVERSIDAD y al HIMEL serán administrados por el Fondo Especial de la UNIVERSIDAD que acuerden las partes, en una cuenta separada denominada "Convenio Universidad Nacional - Himel", y manejados por el Comité de Coordinación del Convenio.

**OCTAVA. CONSTRUCCIONES Y MEJORAS.**- Las construcciones y/o mejoras realizadas por el Himel en terrenos de la UNIVERSIDAD, serán propiedad de esta, pero a su vez la UNIVERSIDAD se compromete a destinarlas exclusivamente para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, mientras este vigente. En el momento de la terminación del convenio se da por entendido que todas las obras y mejoras mencionadas han pasado a formar parte del activo de la UNIVERSIDAD.

**NOVENA. EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES.**- La ejecución de las actividades que desarrollen el objeto de este convenio...

22 - 1407

Convenio especial de cooperación entre el Himat y la Universidad Nacional de Colombia

---

formulará mediante actas de acuerdo, proyectos o programas específicos de trabajo elaborados conjuntamente y que, si lo ameritan, podrán celebrarse utilizando la modalidad de contrato de acuerdo con la legislación de contratación pública vigente.

**Parágrafo 1.-** Las actas de acuerdo o los contratos deberán detallar objetivos, planes de trabajo, identificación de recursos humanos, materiales y financieros, costos y forma de participación de cada institución, propiedad de los resultados que se obtengan, derechos de las partes sobre los mismos, créditos a las instituciones y a los investigadores. Cuando los costos implicados por la actividad sean inferiores a 200 salarios mínimos mensuales, el acta será suscrita por los miembros del Comité Coordinador.

**Parágrafo 2.-** En todas las actividades y en la presentación institucional del Observatorio Meteorológico Nacional, se hará explícito el carácter de "asociado al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adequación de Tierras y a la Universidad Nacional de Colombia".

**DECIMA. DIRECCION Y COORDINACION.-** Para el diseño y desarrollo de los planes y actividades que se deriven del presente convenio, las partes acuerdan constituir una Junta Directiva del Convenio y un Comité Coordinador.

**Parágrafo 1.-** La dirección del convenio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará conformada por el Director del HIMAT, el Subdirector de Planeación del HIMAT, el rector de la UNIVERSIDAD y el Vicerrector Académico de la misma. Sus funciones serán las de definir políticas para el cumplimiento de los objetivos del convenio y evaluar el desarrollo de las actividades a partir de los informes anuales que presente el Comité Coordinador.

**Parágrafo 2.-** Para el diseño y desarrollo de los planes y actividades que se deriven del presente convenio las partes acuerdan constituir un Comité de Coordinación compuesto así: a) Por parte de la UNIVERSIDAD, los vicerrectores de las Facultades de Ciencias y Ciencias humanas o sus delegados (cualquiera de los cuales deben ser investigadores en el área pertinente), b) Por parte del HIMAT el Subdirector de Meteorología y Hidrología y el jefe de la División de Meteorología o sus delegados (cualquiera de los cuales deben ser investigadores en el área pertinente). Los delegados de cada institución serán los encargados de coordinar

iii 4/07

Convenio especial de cooperación entre el Minsat - la Universidad Nacional de Colombia

las actividades del Observatorio con las de las respectivas instituciones.

**DECIMOPRIMERA. FUNCIONES DEL COMITE COORDINADOR.-** a) Formular y coordinar la ejecución de las políticas generales para realizar estudios o actividades de acción conjunta. b) Estudiar, recomendar y gestionar ante las instancias correspondientes los planes y proyectos que se presenten dentro del marco del convenio. c) Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos previstos para la ejecución de las actividades. d) Establecer los términos de referencia para los contratos, emitir las Actas de Acuerdo. e) Reunirse mínimo cada dos (2) meses. f) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe de las actividades desarrolladas y poner a consideración de ésta el plan a desarrollar en el año siguiente. **DECIMUSEGUNDA.**

**PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD.-** Si las investigaciones o trabajos emprendidos conjuntamente dan lugar a innovaciones patentables o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, las partes participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los aportes hechos a las investigaciones o trabajos respectivos. Para la valoración de éstos, se tomarán en cuenta los conocimientos o avances logrados en trabajos anteriores y que constituyan aporte al proyecto que da origen a la innovación, el tiempo del personal, el uso de instalaciones, equipos y materiales propios y servicios auxiliares que sean aportados por las partes. Si las partes no se pusieren de acuerdo en la valoración de sus aportes, ésta se encomendará a una compañía de auditoría independiente. Si la investigación o trabajo es adelantado exclusivamente por una de las partes, la propiedad intelectual y derechos de autor de cualquier material producido y que generen patentes, certificados de invención o registro de modelos de diseño que puedan resultar de esos trabajos corresponden exclusivamente a esa parte. Las partes se reservan el derecho de publicar, divulgar o separadamente los datos o datos resultantes de programas conjuntos desarrollados en este convenio. La parte que desee publicar separadamente, someterá a consideración del Comité Coordinador el documento a emitir antes de su publicación. **DECIMOTERCERA. VINCULO LABORAL.-** El personal que participe en el desarrollo de

us. 1407

Convenio especial de cooperación entre el Himat y la Universidad Nacional de Colombia

este convenio depende totalmente de la entidad de origen, en consecuencia la otra entidad no adquiere relación laboral alguna con ese personal por tal motivo.

**DECIMOCUARTA. CESION DEL CONVENIO.**- Este convenio se ha celebrado en consideración a la naturaleza y calidad de las dos instituciones y en consecuencia, no podrá darse parcial ni totalmente.

**DECIMOQUINTA. DURACION.**- El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de su firma y podrá ser renovado por acuerdo de las partes.

**DECIMOSEXTA. TERMINACION.**- De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado este convenio, para lo cual se levantará un acta especial entre los firmantes. También se podrá terminar unilateralmente cuando una de las partes incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente convenio siempre y cuando se informe por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de seis (6) meses y con la condición de concluir los trabajos que se encuentren en proceso.

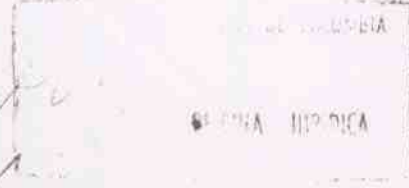
**DECIMOSEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.**- Este convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y su publicación en el Diario Oficial por cuenta del Himat.

Por duplicado se firma en Santafé de Bogotá, a los 20 DIC. 1993

  
JURGE RAMIREZ VALLEJO  
Director General  
Himat

  
GUILLERMO VARGAS RODRIGUEZ  
Rector Incumbente  
Universidad Nacional de  
Colombia

Excmo. R. Flor. A. 6-09-93

  
SECRETARIA